

## Resolución VD-11990-2021 AUTORIZA LA OFERTA DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL CON ÉNFASIS EN APRENDIZAJE DIVERSO EN EL I CICLO 2022

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en particular los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a); y 190 de dicho cuerpo normativo, dispone:

### RESULTANDO

1. Que por medio de la Resolución VD-R-4645-1990 con fecha 25 de abril de 1990 firmada por la Licda. Elizabeth Odio, en calidad de Vicerrectora de Docencia, y por el Lic. Luis Fernando Mayorga en calidad de Vicerrector de Vida Estudiantil, se establecen las disposiciones pertinentes para admisión directa del estudiantado a la Universidad de Costa Rica por medio de cupo supernumerario.

2. Que por medio del oficio EOEE-1218-2021, la M.Ed. Julieta Solórzano Salas, Directora a.i. de la Escuela de Orientación y Educación Especial, solicitó la autorización de esta Vicerrectoría para ofertar la *Licenciatura en Educación Especial con énfasis en Aprendizaje Diverso*, para el I Ciclo de 2022, en la Sede Rodrigo Facio.

### CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 49, inciso ch) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, es función de los Vicerrectores "*resolver los asuntos que son de su competencia (...)*", y, según el inciso l), "*cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden*". Que de acuerdo con el artículo 50, inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, corresponde al Vicerrector de Docencia "*sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad (...)*". Que conforme al artículo 190 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica se establece que "*La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia (...)*".

2. La Licenciatura en Educación Especial con énfasis en Aprendizaje Diverso, con código 320312, no es una carrera de primer ingreso, razón por la cual sus modalidades de ingreso son diversas a la política ordinaria de admisión a la Universidad de Costa Rica, esto es, por estar dirigida a población profesional o universitaria.



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal  
**2021**  
BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA

Resolución VD-11990-2021

Página 2

A la población meta de esta carrera se le exige por igual ostentar un título de bachillerato universitario en el área de ciencias de la educación; sin embargo, la Escuela de Orientación y Educación Especial establece dos vías según que esa población meta provenga de la Universidad de Costa Rica o de otras Universidades, motivo por el cual se establece una capacidad máxima de ingreso distinta para cada una, todo ello amparado en el acuerdo de sesión No. 8-2019 del 16 de octubre del 2019 de su Asamblea de Escuela.

Así pues, en oficio SEE-046-2020, de la Sección de Educación Especial, se explica con claridad la capacidad máxima de ingreso solicitada, a saber:

*Le comunico que, en consulta realizada al estudiantado de IV año de la carrera de Educación Especial el miércoles 16 setiembre de 2020, sobre el énfasis de licenciatura que les interesa cursar en el 2021, la mayoría (47%) optó por Aprendizaje Diverso.*

*Según acuerdo tomado en la Asamblea de Escuela del 16 de octubre de 2019, Sesión 8-2019, y ratificada en la Asamblea de Escuela del 6 de noviembre de 2019, Sesión 9-2019; la modalidad para el ingreso a la Licenciatura en Educación Especial con énfasis en Aprendizaje Diverso será de dos formas:*

- *cupos por supernumerario y entrevista que incluyan componentes vinculados con el quehacer académico y del área disciplinar.*
- *Cupos para estudiantes con el Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial según lo que la Vicerrectoría de Docencia y la carrera establecen cada año. Con respecto a este último, se solicita abrir cupo para 30 estudiantes graduadas de la carrera de Educación Especial de la UCR.*

La modalidad denominada como *cupo supernumerario* se encuentra regulada en la resolución VD-R-4645-1990 y responde a una política de ingreso de la Universidad de Costa Rica que para el momento en que se originó tuvo el propósito de admitir personas de otras carreras y de otras Universidades, razón por la cual, al no estar dirigidas directamente a población de primer ingreso, es por lo que se les denomina como *supernumerario*, es decir, para personas admitidas fuera de cupo ordinario de primer ingreso, puesto que no lo ofrecen. Los puntos 1) y 2) de la parte dispositiva de la resolución VD-R-4645-1990 establecen:

- 1** *Autorizar la admisión directa en la Universidad de Costa Rica, circunscritos a las carreras simultáneamente asignadas, de estudiantes costarricenses graduados de las otras universidades miembros de CONARE con un grado mínimo de bachillerato y de graduados costarricenses de otras instituciones de enseñanza superior a quienes la*

Resolución VD-11990-2021

Página 3

*institución les haya equiparado su grado y título con los propios.*

- (1) Esos graduados así como (2) los de la Universidad de Costa Rica, podrán ser admitidos en cualesquiera de las carreras que ofrece la Institución, **pero** en las que tienen cupo solo como supernumerarios. (números entre paréntesis, subrayado y negrita no son del original)

Cabe aclarar que por Corrección a la resolución VD-R-4645-1990 del 18 de abril del 2021, el término “costarricenses” fue suprimido del texto original.

En ese marco se reitera, que las carreras denominadas como con *cupos supernumerarios* se identifican principalmente por no ofertarse a población de primer ingreso, por tanto, no tienen cupo ordinario y requieren que la Unidad Académica que las oferta señale para cada caso la capacidad máxima de ingreso, de ahí su nombre.

No obstante lo anterior, la resolución de cita es clara en señalar que para estas carreras pueden ingresar personas de la Universidad de Costa Rica o de otras Universidades (miembros de CONARE o no), siempre que, por igual, ostenten un grado mínimo de bachillerato universitario. Esta distinción hace que a lo interno de la Institución existan carreras, como la Licenciatura en Educación Especial con énfasis en aprendizaje diverso, 320312, que puedan admitir directamente a ambas poblaciones, sean de la propia Unidad Académica como de otras Universidades.

3. Que a la luz de lo anterior y conocida la solicitud presentada por la Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, esta oficina considera oportuna, conveniente y razonable la apertura del número de cupos solicitados, ello en concordancia con el interés institucional y normativas emitidas, por lo que procede a dar curso a lo planteado.

### POR TANTO

- Aprobar que la Licenciatura en Educación Especial con énfasis en Aprendizaje Diverso, con código 320312 se oferte para el **I ciclo del 2022**.
- Se autoriza que la carrera de Licenciatura en Educación Especial con énfasis en Aprendizaje Diverso, con código 320312, admita de **forma directa** a personas aspirantes provenientes de la Universidad de Costa Rica o de otras Universidades, con base en los siguientes requisitos de ingreso:

#### 2.1 Requisitos de ingreso para personas provenientes de la Universidad de

### **Costa Rica**

- Poseer un grado académico universitario de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial de la Universidad de Costa Rica.

### **2.2 Requisitos de ingreso para personas provenientes de otras Universidades**

- ⑩ Poseer el grado académico universitario de Bachiller en Educación Especial expedido por algunas de las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica.
- 3** Aprobar para la Licenciatura en Educación Especial con énfasis en Aprendizaje Diverso, con código 320312 la siguiente capacidad máxima de ingreso en el I ciclo del 2022:
    - 3.1** Personas provenientes de la Universidad de Costa Rica: **30 cupos.**
    - 3.2** Personas provenientes de otras Universidades: **5 cupos.**
  - 4** Para la población estudiantil proveniente de la Universidad de Costa Rica, se solicita a la Escuela de Orientación y Educación Especial informar oportuna y debidamente a las personas interesadas, a fin de que gestionen lo necesario para acreditar en tiempo y forma los requisitos de ingreso a esta carrera.
  - 5** Se solicita al Centro de Evaluación Académica considerar como parte de los antecedentes curriculares de esta carrera los requisitos de ingreso que se indican en la presente resolución y que responden al acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial adoptado en sesión No. 3-2019 del 16 de octubre del 2019.
  - 6** En adelante, la Escuela de Orientación y Educación Especial cuando requiera crear, modificar o suprimir los actuales requisitos de ingreso, con independencia de la población meta a que estén dirigidos, lo hará mediante un proceso de modificación curricular.

Resolución VD-11990-2021  
Página 5

**NOTIFÍQUESE**

Vicerrectoría de Vida Estudiantil  
Facultad de Educación  
Escuela de Orientación y Educación Especial  
Centro de Evaluación Académica  
Oficina de Registro e Información  
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica  
Oficina de Orientación

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de diciembre de 2021.

**UCR** Firmado  
**digitalmente**

Dr. José Ángel Vargas Vargas  
Vicerrector de Docencia

EMO/PSH